San Pedro Garza García

GOBIERNO MUNICIPAL

MSP-OPM-RP-049/19-CP

ACTA SEGUNDA

FALLO TECNICO Y APERTURA ECONOMICA

Que se formula en relación con el Concurso No. **MSP-OPM-RP-049/19-CP** referente a la Obra de: **CONSTRUCCION DE PARQUE RESPLANDOR, SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.** trabajos a Financiarse con Recursos Municipales Ejercicio 2019. De acuerdo a los artículos 24, Fracción I, 28, 29 Fracción III, 38, 52, 55, 56, 57 Y 58 de la Ley de Obras Publicas Para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Siendo las **11:00** horas del día **07 de AGOSTO de 2019** se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en el primer piso de la Presidencia Municipal en las calles Juárez y Libertad S/N, San Pedro Garza García N.L. de conformidad con lo establecido la Convocatoria Publica correspondiente de fecha 15 de Julio de 2019 y del Oficio SOP-DNC-323/2019, las personas físicas y morales cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de esta acta.

El Lic. **Juan Andrés Moreno Aranda, Director de Normatividad y Contratación**, en nombre y representación de la **Arq. Ramona Yadira Medina Hernández, Secretaria de Obras públicas del Municipio de San Pedro Garza García, N.L**. en presencia de los concursantes e invitados y con la presencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49, 51, 52, 53, 54 y demás relativos de la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como el numeral 3.2 y 7.2 de las Base que rigen este proceso licitatorio, hizo saber a los presentes el resultado del análisis efectuado por la Dependencia, por lo que se declara como técnicamente **NO ACEPTABLES** las propuestas presentadas por los siguientes concursantes:

1.- COINHOMEX, S.A. DE.C.V.
Los motivos del rechazo fueron observados en el Anexo T6 (Programa de Maquinaria y Equipo), ya que la el camión de volteo excede las 120hrs por quincena, así mismo en el Anexo T8b (Programa de personal Técnico y Administrativo), ya que no presenta la sumatoria por quincena del personal, incumpliendo con las bases de este concurso por lo que su propuestas es descalificada.

2.- STRUCTOR CONSTRUCIONES, S.A. DE C.V.
Los motivos del rechazo fueron los siguientes: En el anexo T5-a, **no contiene la firma de la persona que se ostenta como representante legal de la empresa llamada EQ SERVICES RENTAL S.A. DE C.V**. posible arrendador, baja tal premisa el documento presentado carece de eficacia y validez legal, usando como fundamento los artículos 19, 2118 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León según lo marca el artículo 1 de dicho ordenamiento, por lo cual se debe de entender que es requisito de **la firma,** que debe constar en los diversos documentos, o simplemente escribiendo el nombre y apellido, o en casos especiales que la persona no sepa leer o escribir, imprimiendo su huella dactilar, en virtud de lo cual, debe considerarse que poner el nombre y apellidos es un requisito diferente al de suscribir el documento de propia mano y no por conducto de un medio mecánico o electrónico; además, debe precisarse, que el motivo de l**a necesidad de firmarlas de propia mano, estriba en que, a través de esta suscripción, se pretende asegurar que se exprese la voluntad de obligarse con los actos jurídicos que se están realizando**, en esta caso un documento **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, debe **contener la voluntad expresa de la persona, quien manifiesta bajo tal protesta**; que, en fin, se acredite la autenticidad del documento que suscribe y se logre la eficacia prevista en la ley, ya que de estimarse que se ponga en otra forma distinta (mecánica o electrónica), **las autoridades administrativas como jurisdiccionales, no tendrían la certeza de que realmente la persona facultada tuviese el**

propósito de ejecutar el acto o acción que están realizando o poniendo en movimiento a través del ocurso respectivo; de modo que no puede dársele un valor pleno al documento presentado por el participante, **por lo cual no cumple** con el anexo **T-5.a, de manera eficaz y su propuesta tiene que ser desechada, con fundamento en los artículos** 19, 2118 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León según lo marca el artículo 1, así como los puntos 3.1, 3.2, 4.2.1 inciso d), 7.1 inicio a) de las Bases del concurso en relación a los artículos 54, 55 y demás relativos Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, sirviendo de apoyo la Tesis: I.4o.C.69 C (10a.) y : I.14o.C.6 K, de la Suprema de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

Tesis: I.4o.C.69 C (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2019720 5 de 222
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 65, Abril de 2019, Tomo III	Pag. 2035	Tesis Aislada(Civil)

FIRMA. EL SIGNO "X" PUESTO EN DOCUMENTOS PRIVADOS NO TIENE AQUELLA CALIDAD.

El signo "X" no admite ser considerado como la **firma** que debe asentarse en los documentos donde se formaliza un contrato, en términos del artículo 1834 del Código Civil Federal (similar al correlativo del Código Civil vigente en la Ciudad de México). Ciertamente, la doctrina jurídica considera a la **firma**, como un signo gráfico íntimo y personal de cada individuo, compuesto a veces con la anotación manuscrita del nombre y/o con rasgos de figuras caprichosas, impresos con solidez y estabilidad por una persona; puede ser completa o parcial, con o sin ortografía e incluso puede estar formada por signos caligráficos que no constituyen letras, y sirve para amparar la autenticidad de los actos y la legitimidad de los compromisos que se hacen constar en un documento. La principal característica de la **firma** es que los signos gráficos son únicos respecto de la persona que los imprime, por lo cual, la **firma** no pueda ser reproducida de manera manuscrita por otra persona, de modo que esta característica la convierte en un sello de distinción propio y personal, respecto de quien la asienta. Así, la finalidad de colocar la **firma** en la forma escrita de un contrato consiste en que: i. Se deje constancia de que la persona a quien se atribuye el acto jurídico es realmente quien lo emitió y, ii. Se proporcione seguridad para constituir la prueba de que sí se aceptaron los términos del acto jurídico. En ese sentido es dable considerar, que el elemento esencial de la **firma**, consiste en otorgar seguridad, en principio, a las partes que participan en la constitución de un determinado acto jurídico. En este contexto, el signo "X" no cumple con las características ni con la finalidad de la **firma** que exige el artículo 1834 del Código Civil Federal, en tanto que no aporta un signo gráfico que logre individualizar determinado trazo que lo diferencie de otro y lo vuelva único respecto de la persona que lo asienta, con aptitud para generar seguridad a quienes formalizan por escrito un contrato. Por el contrario, la "X" es una marca o un signo de fácil anotación, que se puede hacer incluso con una regla, lo que demuestra que sólo es una forma de simular una **firma**, pero no constituye la **firma** por sí misma, ante la carencia de elementos gráficos que permitan identificar plenamente a la persona que celebró el acto jurídico. De ahí, que si en la forma escrita del contrato privado consta únicamente el signo de "X", éste no es contundente para determinar que se trata de la **firma** de la persona a quien se atribuye, porque al no constituir un trazo inequívoco, no da la **certeza** que evidencie fehacientemente la manifestación de voluntad de su autor.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 732/2018. Instituto Nacional de la Economía Social, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social. 23 de noviembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Vania Neira Rojas.

Tesis: I.14o.C.6 K	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	184901 153 de 222
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVII, Febrero de 2003	Pag. 1055	Tesis Aislada(Común)

DOCUMENTOS PRIVADOS AUTÉNTICOS Y DOCUMENTOS PRIVADOS NO AUTÉNTICOS. DIFERENCIAS.

El documento privado auténtico es aquel cuya **certeza** sobre si realmente fue otorgado por quien lo suscribe, ha quedado establecida desde el comienzo del procedimiento o ha sido ratificado por su firmante; este tipo de documentos no obliga a terceros, pero éstos no pueden desconocerlo a partir de su fecha cierta y, por tanto, las situaciones jurídicas que de él se deriven si son oponibles a los terceros en determinadas circunstancias. En cambio, si el documento es suscrito o proviene de la parte que pretende beneficiarse de él, carece de valor probatorio al igual que la confesión en favor de quien la emite, por ser claro que de aceptarse esa situación, cualquiera podría confeccionar su propia prueba. En tanto, el documento privado no auténtico es aquel que no ha sido reconocido expresa o tácitamente por su suscriptor. Se trata de una prueba imperfecta que carece de valor probatorio contra terceros y aun entre las partes, pues no se tiene **certeza** sobre si fue realmente otorgado por quien lo suscribe y la sola existencia del documento no es razón jurídica para presumirlo. Cabe señalar que los documentos privados pueden autentificarse a través de la ratificación de contenido y **firma**, o bien, por falta de objeción o, incluso, en caso de existir esta última, a través de la prueba de peritos o testimonial.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 767/2002. Octavio Martínez Zárate. 21 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretario: Francisco Juri Madrigal Paniagua.

Del mismo análisis efectuado se declara como técnicamente **ACEPTABLES** las propuestas de los siguientes concursantes:

1.-CONSTRUCCIONES GV DE MONTERREY, S.A. DE C.V.

2.- URBANIZACION CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS, S.A. DE C.V

Acto continuo se procedió a verificar la inviolabilidad de los sobres que contenían las propuestas económicas de aquellos concursantes que no fueron rechazadas en el análisis técnico, y se procedió a la apertura de los sobres, verificando el contenido de los mismos resultó que las propuestas cuyos montos se indican a continuación cumplieron con los documentos solicitados en las BASES que rigen el presente concurso por lo que son recibidas por la convocante para su revisión y análisis detallado y posterior dictamen.

PROPUESTA ECONOMICA

1.	**CONSTRUCCIONES GV DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**	$	3 496,043.24
2.	**URBANIZACION CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE PROYECOS, S.A. DE C.V**	$	3,930,838.99

Se hace constar que tanto las propuestas económicas aceptadas como las rechazadas, quedaron en custodia de la convocante de conformidad con lo establecido en el Articulo 52 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Firmadas que fueron las propuestas económicas aceptadas se citó a los asistentes para que acudan a la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Publicas, ubicada en el Primer Piso del Palacio Municipal en las calles Juárez y Libertad S/N, San Pedro Garza García, N.L., el próximo día **13 de AGOSTO de 2019** a las **15:15** horas para conocer el fallo correspondiente de este concurso. Para constancia y a fin de que surta los efectos legales de notificación del presente acto, firmaron el presente documento las personas que intervinieron en el acto y que así quisieron hacerlo. Siendo las 11:17 hrs. Se da por concluida la presente acta.

POR LA CONVOCANTE

POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

C. LIC. JUAN ANDRES MORENO ARANDA
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN

San Pedro Garza García

GOBIERNO MUNICIPAL

MSP-OPM-RP-049/19-CP

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

C.P. MANUEL CHAPA GONZALEZ

ING. JOSE ALBERTO LOPEZ CRUZ

POR LOS INVITADOS

NOMBRE	FIRMA
ARQ. JUAN MARCOS ALEMAN MORENO. CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.	
ARQ. CARLOS ARTURO GARCIA MORENO. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.	
SECRETARIA DE FINANZASY TESORERIA.	
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE.	
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.	
COMISION DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO.	

POR LOS CONCURSANTES

	POSTOR	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
1.-	COINHOMEX, S.A. DE C.V.	ALBERTO ASPARU
2.-	STRUCTOR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	RAFAEL NIETO HOZ
3.-	CONSTRUCCIONES GV DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	Ing Santiago Mtz
4.-	URBANIZACION CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.	ING. EURIDICE TARREN